

RESOLUCIÓN NÚM. 20-2024

RESOLUCIÓN QUE ACTUALIZA EL PROTOCOLO PARA USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUEOS DENTRO DE LA PLAZA DE LA CULTURA JUAN PABLO DUARTE

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 64 consagra el derecho de las personas a participar y actuar con libertad en la vida cultural de la Nación, y establece el deber del Estado de promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades en este sentido.

CONSIDERANDO: que la citada Constitución en su artículo 134 dispone que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24 dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00 en su artículo 3 dispone que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Cultura, conforme las disposiciones de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, de ejecutar la política cultural, garantizar el derecho de las personas a participar de la vida cultural, y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que, el Ministerio de Cultura conforme indican los artículos 39 y 44 de la citada Ley núm. 41-00, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará las infraestructuras que las expresiones culturales requieran, así como fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 475-97, promulgado el 14 de noviembre de 1997, se aprueba el Reglamento Interno de la Gobernación de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte», y establece a la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte como el organismo creado por el Poder Ejecutivo con la finalidad de mantener el orden y la armonía entre todas las instituciones que conforman la Plaza, así como mantener y preservar sus áreas comunes, parqueos y áreas verdes.

CONSIDERANDO: que el referido Decreto núm. 475-97, en su artículo 4, establece que la Gobernación de la Plaza de la Cultura dependería directamente de la Secretaría de Estado de la Presidencia, a través del Secretariado Administrativo.

CONSIDERANDO: que, entre las funciones que establece el artículo 2 del Decreto núm. 475-97 para la Gobernación de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte», se destacan, mantener y conservar toda el área verde que existe dentro de la Plaza de la Cultura; respetar y hacer respetar las normas de conducta humana dentro de la Plaza de la Cultura, sus áreas verdes, calles, parqueos y áreas comunes; y tener control absoluto de los parqueos, para garantizar a los visitantes de la Plaza un buen estacionamiento para sus vehículos.

CONSIDERANDO: que los inmuebles que ocupan la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte» fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante los siguientes decretos, a saber: Decreto núm. 1218 del 22 de junio de 1971; Decreto núm. 1804 del 12 de enero de 1972; y Decreto núm. 1805 del 12 de enero de 1972.

CONSIDERANDO: que los citados decretos estipulan que estos inmuebles, fueron adquiridos mediante las declaraciones de utilidad pública e interés social para la construcción de los anexos y dependencias del Teatro Nacional, para la construcción del Museo del Hombre Dominicano y, para la construcción del Teatro Nacional, hoy denominado Teatro Nacional Eduardo Brito.

CONSIDERANDO: que el artículo 7 de la Ley núm. 41-00 dispone que se traspasaran al Ministerio de Cultura todas las edificaciones, mobiliarios, equipos, materiales y todos los

recursos, cualquiera que sea su clase, en poder de los organismos que le son transferidos por la presente ley.

CONSIDERANDO: que, entre estas dependencias enunciadas en el referido artículo 7 se encuentran listadas el Teatro Nacional Eduardo Brito, la Cinemateca Nacional, el Museo del Hombre Dominicano, el Museo Nacional de Historia y Geografía, la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, el Museo de Arte Moderno, el Museo Natural de Historia Natural, y las creadas por decreto como, la Gobernación de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte».

CONSIDERANDO: que, por ende, a partir de la promulgación de la Ley núm. 41-00, la Gobernación de la Plaza de la Cultura es una dependencia del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: que actualmente en la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte» se encuentran algunas dependencias del Ministerio de Cultura, como el Teatro Nacional Eduardo Brito, la Cinemateca Nacional, el Museo del Hombre Dominicano, el Museo Nacional de Historia y Geografía, la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, el Museo de Arte Moderno y el Museo Nacional de Historia Natural.

CONSIDERANDO: que la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte» cuenta, además, con áreas verdes y estacionamientos destinados al recreo y uso de los visitantes.

CONSIDERANDO: que en ese sentido es competencia de este Ministerio de Cultura como órgano supremo del sector, establecer normas de correcto uso de las instituciones que componen la Plaza de la Cultura y las áreas verdes que las rodean.

CONSIDERANDO: que, a razón de todo lo anterior, mediante la Resolución núm. 05-2022, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se aprueba las normas de correcto uso de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte», cumpliendo con su propósito de ese momento.

CONSIDERANDO: que, en vista de que a la fecha todos los museos están abiertos al público y que se cuenta con una nueva área, el Parque Infantil, se hace necesario actualizar las normas hasta hoy vigentes, para dotarlas de un nuevo Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTO: el Decreto núm. 475-97 que aprueba el Reglamento Interno de la Gobernación de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte», de fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA: la Resolución núm. 05-2022, que aprueba las normas de correcto uso de la Plaza de la Cultura «Juan Pablo Duarte», de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTA: la Resolución núm. 07-2024, que aprueba el Protocolo para la Gestión de Solicitud y Formalización de usos de los Inmuebles o Espacios Culturales a cargo del Ministerio de Cultura y sus Dependencias, de fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: el Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR, mediante la presente resolución, el Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución núm. 05-2022, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: el Protocolo para la Gestión de Solicitud y Formalización de usos de los Inmuebles o Espacios Culturales a cargo del Ministerio de Cultura y sus Dependencias, aprobado mediante la Resolución núm. 07-2024, de fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), es vinculante al Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

SEGUNDO: INSTRUIR, mediante la presente resolución, a la Gobernación de la Plaza de la Cultura para la ejecución y seguimiento del Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

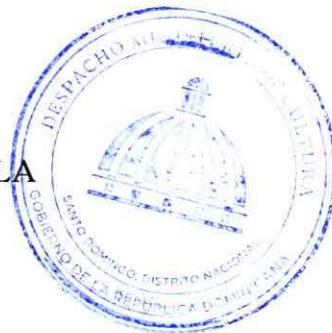
TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación, en consecuencia, toda actualización posterior del Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte seguirá el proceso que este disponga.

CUARTO: INSTRUIR, mediante la presente resolución a las direcciones de Comunicaciones y la de Tecnología de Información y Comunicación, a la difusión de la misma, mediante el portal institucional y en particular, en el apartado de Servicios, así como en los medios o canales digitales disponibles del ministerio y de la Gobernación de la Plaza de la Cultura.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura





PROTOCOLO PARA USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUEOS DENTRO DE LA PLAZA DE LA CULTURA JUAN PABLO DUARTE

DP-01.0-PRO-02

Santo Domingo, República Dominicana

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ASPECTOS GENERALES	3
2.1 Objetivo.....	3
2.2 Alcance	3
2.3 Responsabilidades	3
2.4 Base Legal	4
2.5 Formularios.....	4
2.6 Términos y Definiciones	5
III. LINEAMIENTOS	6
3.1 Generalidades	6
3.2 Del uso de los parqueos	6
3.3 Prohibiciones en el uso de parqueos	7
3.4 De la seguridad.....	7
3.5 Limpieza y Mantenimiento.....	8
3.6 Permisos y Protocolo para Reserva de Espacios.....	9
3.7 Sonido y uso de Bocinas	9
3.8 Pirotecnia	10
3.9 Venta y Comercialización de Alimentos y Bebidas o Productos.....	11
3.10 Consumo de Alcohol	11
3.11 Acompañamiento de Animales	11
3.12 Limpieza	12
3.13 Fuentes	12
3.14 Uso de Bicicletas, Patinetas y Patines	12
3.15 Acceso Vehicular.....	13
3.16 Daños a las áreas	13
3.17 Espacio Infantil.....	14
3.18 Parqueadores Ambulantes.....	14



 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	<p>Despacho</p> <p>Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte</p>	<p>DP-01.0</p> <p>PRO-02 Rev. 1</p>
--	--	---

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento busca normar el uso de espacios públicos y parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, como medida de control y seguridad en el uso de los mismos.

II. ASPECTOS GENERALES

2.1 Objetivo

Establecer las normas de acceso y uso de las áreas públicas y recreativas de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y establecer las condiciones de acceso, uso, seguridad y mantenimiento de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de motor de los usuarios y servidores de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

2.2 Alcance

Este documento abarca el uso correcto de las áreas públicas y recreativas de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, así como también el acceso a las zonas de estacionamiento, su correcto uso, medidas de seguridad, mantenimiento del área, hasta la asignación de responsabilidades.

2.3 Responsabilidades

La aprobación del Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Cultura.

El/la gobernador(a) y todo el personal de la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte serán responsables de cumplir, hacer cumplir, comunicar y materializar las disposiciones contenidas en este protocolo.

Todos los visitantes de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte serán responsables del cumplimiento de cada lineamiento contenido en este protocolo y sus derivados.

Este documento deberá ser revisado anualmente por la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y deberá ser actualizado cada dos (2) años, en cumplimiento con la Política de Gestión Documental Institucional en coordinación con la Dirección Jurídica y Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Cultura (MINC).

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

De igual forma, este protocolo podrá modificarse tantas veces sea necesario y sea justificable, en atención a la mejora continua. En caso de actualización se indicará mediante resolución ministerial aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la institución.

2.4 Base Legal

- Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha 28 de junio de 2000, hoy Ministerio de Cultura.
- Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000, y sus reglamentos de aplicación.
- Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 19 Derecho a la diversión, de fecha 7 de agosto de 2003.
- Ley núm. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, de fecha 15 de agosto de 2004.
- Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, artículo 226 sobre Responsabilidad del propietario de animales y artículo 251, sobre Prohibiciones a motocicletas y bicicletas, de fecha 21 de febrero de 2017.
- Ley núm. 90-19 que modifica parcialmente la Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, de fecha 8 de abril de 2019 y sus normas técnicas.
- Ley núm. 225-20, sobre General de Gestión integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, de fecha 30 de septiembre de 2020 y su reglamento.
- Ley núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), de fecha 5 de junio de 2023.
- Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, de fecha junio 2003, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

2.5 Formularios

- DP-01.0-FOR-22-Formulario de Solicitud para Uso de Inmuebles o Espacios Culturales del Ministerio de Cultura y sus Dependencias.



 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	<p>Despacho</p> <p>Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte</p>	<p>DP-01.0</p> <p>PRO-02 Rev. 1</p>
--	---	---

2.6 Términos y Definiciones

- **Áreas públicas y recreativas:** Se refiere a las áreas de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte utilizadas para estos fines y que son custodiadas por el Ministerio de Cultura a través de la Gobernación de la plaza.
- **Formulario:** Es el documento jurídico que será completado por el solicitante al momento de la solicitud del servicio y deberá contener las aprobaciones o negativas en caso de que aplique por las áreas correspondientes.
- **MAE:** Siglas de Máxima Autoridad Ejecutiva. En el caso del Ministerio de Cultura, corresponde al ministro(a) de Cultura.
- **Parqueos:** Son todos los espacios demarcados y señalizados para estacionarse en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- **Promoción de actividades:** Cronograma de los eventos y actividades que se realizarán en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y que, deberán publicarse en el portal web institucional www.cultura.gob.do y en las redes sociales del Ministerio y de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, con fines de promoción y conocimiento del público en general.
- **Solicitante:** Se refiere a la persona física o persona jurídica que solicite el servicio de uso de los espacios a los que hace referencia este documento.



 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

III. LINEAMIENTOS

3.1 Generalidades

- 3.1.1 Este protocolo tendrá vigencia a partir de su revisión y aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Cultura.
- 3.1.2 Los lineamientos expresados en este documento han de ser de conocimiento público y estar disponibles cada vez que se requiera, en formato físico y digital.
- 3.1.3 Para el propósito de este protocolo, se consideran zonas de estacionamientos a todo espacio demarcado y señalizado para ese fin.

3.2 Del uso de los parqueos

- 3.2.1 Los espacios de parqueos serán de uso exclusivo para estacionamiento temporal de vehículos de motor.
- 3.2.2 Los espacios de parqueos serán de uso exclusivo de usuarios y servidores de las instalaciones que pertenecen a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.2.3 Los estacionamientos dispondrán de espacios especiales y con los colores que demandan las reglamentaciones internacionales para personas con condiciones especiales (con limitaciones de movilidad, mujeres embarazadas, personas envejecientes, entre otras), estando ubicados lo más cercano posible a las entradas o rampas, quedando exclusivamente reservados para estos usuarios.
- 3.2.4 Los espacios de parqueos estarán debidamente marcados a nivel del suelo, destinando y delimitando un espacio por un vehículo.
- 3.2.5 Será dispuesto un límite de velocidad y sentido de circulación para el orden del tránsito dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y en los estacionamientos, expuesto a conocimiento de todo usuario en los señalamientos.
- 3.2.6 Los espacios de parqueos estarán disponibles de lunes a domingo, en horario de siete de la mañana a nueve de la noche. (7:00 a.m. - 9:00 p.m.)
- 3.2.7 El anterior horario cae bajo excepción los días en que las agendas de actividades de las instituciones de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte requieran extensión de éste, siendo comunicado oportunamente a la Gobernación de la Plaza, a sus instituciones y sus usuarios, por parte de la Gobernación de la Plaza.
- 3.2.8 Los vehículos podrán permanecer en estos espacios solamente durante el horario de funcionamiento establecido por la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, ante cualquier eventualidad debe ser notificado a la Gobernación de la Plaza.



 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

- 3.2.9 Frente a eventos de cualquiera de las instituciones de la Plaza de la Cultura, será permitido el uso de servicio de estacionamiento o *valet parking*, contratados para esa ocasión, previa notificación a la Gobernación de la Plaza. Para estos fines, se deberá realizar la solicitud vía comunicación escrita, dirigida a la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, quien luego de evaluar y validar que cuenta con la disponibilidad de la fecha solicitada, deberá enviar para la aprobación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura.
- 3.2.10 En caso de que la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte no cuente con la disponibilidad del espacio requerido en la fecha solicitada, se deberá ofrecer al usuario otros espacios o fechas alternativas.
- 3.2.11 El propietario, conductor o apoderado del vehículo de motor será responsable de su ubicación y acomodo en los espacios de parqueo, a excepción de que se disponga del servicio de estacionamiento como indica el punto anterior.
- 3.2.12 Al estacionarse, los usuarios y servidores deberán hacerlo con el frente hacia la viabilidad para facilitar la evacuación.

3.3 Prohibiciones en el uso de parqueos

- 3.3.1 Queda prohibido el uso de los espacios de parqueos por usuarios y servidores que visiten o laboren en instituciones no alojadas en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.3.2 Queda prohibido el arrendamiento de los parqueos, ni de otra demarcación para fines de estacionamiento de vehículos de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.3.3 Queda prohibido estacionarse en espacios que no estén expresamente habilitados y demarcados para estos fines.
- 3.3.4 Queda prohibido el uso de los espacios de parqueos para reparaciones mecánicas no urgentes o para mantenimiento de los vehículos.
- 3.3.5 Queda prohibido el uso de los espacios de parqueos para uso de almacenaje de cualquier indole y de cualquier material, siempre y cuando no se trate de una obra en proceso.
- 3.3.6 Queda prohibida la asistencia de parqueadores informales y lavaderos de carros en los espacios de estacionamiento de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y en su perímetro.
- 3.3.7 Queda prohibido que el personal de vigilancia manipule vehículos de motor de usuarios o servidores, ni manipule o guarde las llaves de los citados anteriormente.

3.4 De la seguridad

- 3.4.1 La Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte contará con personal de seguridad, debidamente identificados y a la vista de los visitantes.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

- 3.4.2 El Ministerio de Cultura (MINC) tendrá la responsabilidad de proporcionar a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte los insumos necesarios para la creación de casetas de seguridad, debidamente identificadas y a la vista de los visitantes, denominadas "Estación de Seguridad", dependencias de la Gobernación de la Plaza. Para tales fines, deberá contar con la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la institución.
- 3.4.3 Todas las entradas a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte contarán con vigilancia desde su apertura hasta su cierre, apoyado en un sistema de control y acceso vehicular.
- 3.4.4 Los espacios de parqueos dispondrán de unidades de patrullaje, tanto de camino como motorizado.
- 3.4.5 Solamente el personal de seguridad, debidamente identificado, podrá dar asistencia a los usuarios de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte ante cualquier necesidad y emergencia.
- 3.4.6 Los espacios de parqueos deberán contar con todas las señaléticas, incluyendo las retroreflectivas, que faciliten e indiquen su espacio, distribución y organización, de manera clara y precisa.
- 3.4.7 Los espacios deberán disponer de luminarias suficientes para facilitar la observación, de preferencia blanca, con un índice de reproducción cromática de ochenta (80) o por encima, resistentes a la exposición de agua y polvo.
- 3.4.8 Los espacios deberán estar bien señalizados, claramente evidenciando las entradas y salidas, así como la orientación norte-sur y este-oeste de las calles, con pintura fluorescente, marcando con claridad el recorrido vehicular.
- 3.4.9 Los vehículos de motor que circulen y permanezcan en los espacios de parqueos de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte deberán contar con placa y marbete visible.
- 3.4.10 Los vehículos de motor no retirados de las instalaciones, que no tengan notificación ni justificación de alguna índole para su permanencia fuera del horario establecido, serán retirados de la Plaza, con cargo al responsable del vehículo.

3.5 Limpieza y Mantenimiento

- 3.5.1 Para asegurar la higiene de las zonas de estacionamiento, se deberá disponer de unidades de desechos en buen estado.
- 3.5.2 Deberá aplicarse periódicamente acciones de mantenimiento preventivo de estas zonas y áreas verdes aledañas, incluyendo limpiezas de la zona, repaintado, reposiciones de luminarias, sustitución de señaléticas, entre otras acciones preventivas. Para el mantenimiento de fuentes, la periodicidad del mantenimiento será quincenal, para las áreas verdes, semanal y la limpieza general será realizada diariamente.



 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

3.6 Permisos y Protocolo para Reserva de Espacios

3.6.1 Para reservar un espacio para una actividad pública o privada, se deberá cumplir con el procedimiento para estos fines indicado por el Ministerio de Cultura.

3.7 Sonido y uso de Bocinas

3.7.1 En virtud a las disposiciones de la Ley núm. 90-19 y la Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, así como la Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales referentes a los límites de las fuentes de ruidos en las zonas habitacionales, queda prohibido cualquier tipo de contaminación sonora que pueda ser emitida por los ciudadanos, ya sea a través de bocinas personales, vehículos (incluidas sirenas o bocinas), parlantes o cualquier otro medio que pueda afectar el correcto uso del espacio.

3.7.2 En virtud de las Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos (NA-RU-001-03), del año 2003, de la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) queda establecido el cumplimiento de las disposiciones presentadas a continuación:

3.7.2.1. Requisitos generales por áreas

Tabla No. 1. Niveles de emisiones de ruidos máximos permisibles en decibeles (dB) (A).

CATEGORÍAS DE ÁREAS	RUIDO EXTERIOR dB(A)	
	DIURNO (7 AM - 9 PM)	NOCTURNO (9 PM - 7 AM)
Áreas I: Zonas de Tranquilidad	55	50
	60	55
	60	55
	60	50
Áreas II: Zona Residencial	60	50
	65	55
Áreas III: Zona Comercial	70	55



 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

• Área comercial	70	55
Áreas IV		
a) Carreteras con uno o más Carriles y una Vía		
• A través de Área I	60	50
• A través de Área II	65	55
• A través de Área III	70	60
b) Carreteras con dos o más carriles y varias vías		
• A través de Área I	65	55
• A través de Área II	65	60
• A través de Área III	70	65
3.7.2.2. Ajuste de los niveles de emisiones por los niveles de ruido ambiental:		
a) Si el nivel de ruido ambiental medido en un área determinada es menor que el nivel establecido en la tabla No. 1 por más de 5 dB (A), aplicarán los límites establecidos en la tabla No. 1.		
b) Si el nivel de ruido ambiental medido en un área determinada es menor que el nivel establecido en la tabla No. 1 por menos de 5 dB (A) se le añadirán 3 dB (A) a los límites de la tabla No. 1.		
c) Si el nivel de ruido ambiental medido en un área determinada es mayor que el nivel establecido en la tabla 1 se le añadirán 5 dB (A) a los niveles de la tabla No. 1.		

Fuente: Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, junio 2023

3.8 Pirotecnia

- 3.8.1 No se permitirá el uso de fuegos artificiales o cualquier tipo de pirotecnia, sin previa autorización emitida por la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.8.2 Esta solicitud se deberá realizar por escrito a la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte indicando los datos principales del evento, a saber: cantidad de personas participantes del evento, área de la plaza a utilizar, hora, empresa que manejaría la pirotecnia y duración de la pirotecnia.
- 3.8.3 Las actividades que conlleven pirotecnia deberán indicar expresamente en su comunicación de autorización que dicha actividad no corresponderá a actividades políticas, ni actividades que atenten contra la moral y el orden público.

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	<p>Despacho</p>	<p>DP-01.0</p>
	<p>Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte</p>	<p>PRO-02 Rev. 1</p>

3.9 Venta y Comercialización de Alimentos y Bebidas o Productos

- 3.9.1 No será permitido la venta de alimentos, bebidas, productos y/o brindar servicios sin la previa autorización de la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.9.2 Este permiso deberá ser solicitado y autorizado por la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, quien deberá de evaluar cada solicitud y otorgar su aprobación o desaprobación según corresponda.
- 3.9.3 En la solicitud, la persona interesada deberá indicar, a saber: nombre y descripción del evento, cantidad de personas, área de la plaza a utilizar, horario, empresa contratada para manejar la pirotecnia, con sus respectivos contactos.
- 3.9.4 La solicitud deberá realizarse con un mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la realización del evento o actividad.
- 3.9.5 El procedimiento para la adquisición de los permisos de comercialización será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Cultura mediante protocolo y ejecutado por la Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.9.6 El acceso de vendedores ambulantes a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte deberá ser regulado y controlado por mecanismos de identificación (carnet) emitido por la Gobernación de la Plaza de la Cultura.
- 3.9.7 El personal de seguridad de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte será responsable de mantener el orden y la seguridad perimetral tanto de los visitantes como de los vendedores ambulantes en la Plaza.

3.10 Consumo de Alcohol

- 3.10.1 No será permitido el consumo de alcohol, salvo en los espacios indicados expresamente para su venta y consumo, los cuales se encontrarán debidamente señalizados.
- 3.10.2 Se prohíbe rotundamente el consumo de alcohol a menores de edad en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, indistintamente de que estén en compañía o no de un adulto.

3.11 Acompañamiento de Animales

- 3.11.1 Cumpliendo con las disposiciones del artículo 226 de la Ley núm. 63-17: "Los propietarios de animales y quienes se sirvan de ellos, vigilarán que éstos no deambulen por la vía pública, pasten, o sean amarrados en el borde de la calzada o en cualquier otra parte de una servidumbre de paso utilizada para la circulación de vehículos de motor. La inobservancia al presente artículo compromete la responsabilidad civil del propietario del animal, según

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	<p>Despacho</p>	<p>DP-01.0</p>
	<p>Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte</p>	<p>PRO-02 Rev. 1</p>

lo establece el derecho común, y multa equivalente a un (1) salario mínimo que impere en el sector público centralizado”.

- 3.11.2 El propietario de cada animal será responsable de recoger y botar los desechos de su mascota en los zafaones identificados y disponibles en las instalaciones de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.11.3 El propietario de cada animal será responsable de los daños que pueda ocasionar su mascota a terceras personas y a los espacios de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
- 3.11.4 No se permitirá el acceso de los animales a las fuentes por ningún medio ni tampoco introducir cualquier parte del cuerpo o cuerpo completo, tanto del animal como de la persona a su cuidado.
- 3.11.5 No se permitirá que los animales tomen agua de las fuentes, por ser un agua químicamente tratada, no apta para consumo humano, animal o vegetal.

3.12 Limpieza

- 3.13.1 Queda rotundamente prohibido botar basura en el suelo de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte y/o sus alrededores.
- 3.13.2 Cada visitante será responsable de botar la basura que genere en los espacios asignados para estos fines.
- 3.13.3 Se recomienda utilizar los zafaones por sus categorías de reciclaje.
- 3.13.4 El personal de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte deberá velar por el cumplimiento de la Ley núm. 225-20 y cualquier otra normativa vinculante.

3.13 Fuentes

- 3.13.1 No será permitido el acceso a las fuentes de adultos, niños ni animales por ningún medio ni tampoco introducir cualquier parte del cuerpo o cuerpo completo.
- 3.13.2 No será permitido arrojar basura, artículos, monedas ni desechos de cualquier índole dentro de las fuentes.

3.14 Uso de Bicicletas, Patinetas y Patines

- 3.14.1 No estará permitido el uso de patinetas, motores ni bicicletas en los espacios identificados como áreas verdes.
- 3.14.2 Para la protección de los demás ciudadanos no se permitirá el uso de bicicletas, patines o patinetas a exceso de velocidad.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

- 3.14.3 En concordancia con el artículo 251 de la Ley núm. 63-17: "Se prohíbe a los ciclistas, los conductores de motocicletas y sus pasajeros transitar sin estar provistos de cascos protectores homologados, chalecos reflectantes en el caso de las motocicletas, y de aditamentos de ropa reflectantes en el caso de los ciclistas. Se prohíbe a los conductores de motocicletas y bicicletas transitar en grupos de más de dos en paralelo, sujetarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas, pasos a desnivel y en sentido contrario a la circulación".
- 3.14.4 Los peatones tendrán el derecho de paso en todo momento. A su vez, los mismos deberán hacer uso correcto de su preferencia, transitando de forma precavida y tomando las medidas de precaución adecuadas cuando haya vehículos en movimientos circulando en los alrededores.
- 3.14.5 Todos los visitantes de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, tanto los peatones como los conductores dentro y fuera de la plaza, deberán respetar las señales de tránsito establecidas.
- 3.14.6 La Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, los distintos órganos administrativos y entes públicos que en este lugar convergen, así como el Ministerio de Cultura no serán responsables sobre accidentes ocurridos por el no cumplimiento de las normas establecidas en el presente documento.

3.15 Acceso Vehicular

- 3.15.1 El acceso vehicular a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte estará limitado a los espacios establecidos.
- 3.15.2 La velocidad de los vehículos nunca será mayor de veinte kilómetros por hora (20km/h).
- 3.15.3 Los vehículos solamente podrán estacionarse en los parqueos destinados para estos fines, no pudiendo utilizar las aceras ni espacios de la vía pública.
- 3.15.4 Todos los visitantes se deberán comprometer a cumplir con el Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

3.16 Daños a las áreas

- 3.16.1 No se permite rayar, grafitear o dañar el mobiliario ni las instalaciones de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, así como los árboles y fuentes.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

3.17 Espacio Infantil

- 3.17.1 En acuerdo con el artículo 19 de la Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes "Todos los niños, niñas y adolescentes tendrán acceso a las diversiones y espectáculos públicos propios o clasificados como adecuados para su edad".
- 3.17.2 No será permitido el uso del área infantil a menores de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable del mismo.
- 3.17.3 No será permitido el uso del área infantil a mayores de dieciocho (18) años de edad. Solo será permitido su acceso al área infantil para fines de cuidado de los menores de edad bajo su responsabilidad.
- 3.17.4 El rango de edad permitido para el uso del espacio infantil será comprendido entre dos (2) a doce (12) años de edad.
- 3.17.5 En caso de solicitud de reserva del espacio infantil para cumpleaños, el solicitante deberá solicitar con un mínimo de quince (15) días de la fecha de la actividad, completando el documento DP.01.0-FOR-22-Formulario Solicitud de uso de Inmuebles o Espacios Culturales del Ministerio de Cultura y sus dependencias. La Gobernación de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte será responsable de evaluar y aprobar la misma. En caso de aprobación, el solicitante deberá entregar a la Gobernación de la Plaza en calidad de aporte tres (3) fardos de agua embotellada para uso del personal de la Plaza.

3.18 Parqueadores Ambulantes

- 3.18.1 No estará permitido el acceso al espacio de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte de parqueadores ambulantes para eventos en la Plaza.
- 3.18.2 La seguridad de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte será velada en su totalidad por los militares de servicio designados para el área, quienes serán responsables de velar por la seguridad y orden en la Plaza.



 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CULTURA</p>	Despacho	DP-01.0
	Protocolo para Uso de Espacios Públicos y Parqueos dentro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte	PRO-02 Rev. 1

Control de Cambios			
Versión	Fecha	Descripción del Cambio	Elaborado por (nombre y cargo):
01	31/05/2024	Creación del documento.	Yahaira Torrez, Gobernadora de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
	7/8/2024	Modificación de acuerdo a los lineamientos de la Política de Gestión Documental, versión 2.	Guadalupe Rubio, Analista del Departamento de Gestión de la Calidad

Cuadro de Aprobación		
Revisado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Encargado (a) de Departamento de Gestión de la Calidad	Director (a) de Planificación y Desarrollo	Ministro(a) de Cultura
Firma:  Fecha: 14/05/2024	Firma:  Fecha: 14/08/2024	Firma:  Fecha: 19/08/2024